

Constancia Secretarial: A los 29 días del mes de septiembre de 2021, ingresa al Despacho para requerir al extremo demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00696

De la documental anexada al expediente, se puede vislumbrar que no se puede acceder a la expedición de los oficios de aprehensión solicitados, toda vez que, pese a que el ejecutante aporto póliza para asegurar los posibles daños que pudieran causarse con ocasión de la medida decretada, la misma únicamente tiene un valor asegurado de \$500.000,00 m/cte., cuando lo requerido en providencia del 30 de septiembre de 2020, corresponde a un valor asegurado de \$3.000.000,00 m/cte., por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda de cumplimiento a lo resuelto en proveído del 09 de septiembre de 2021, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito, de conformidad en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la cautela.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2856fc43aa448c2e69496b338f323de9b9edd54d3e620337aafae8ce0ae4a**
Documento generado en 27/10/2021 06:27:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**